

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CARLOS MARIO ANGEL BOTERO
Demandado	RUBÉN DARIO RAMÍREZ GIRALDO Y OTRO
Radicado	050013103011 2023 00074 00
Temas	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA instaurada por el sr. CARLOS MARIO ANGEL BOTERO en contra de los sres. RUBÉN DARIO RAMÍREZ GIRALDO y CLAUDIA MARCELA DUQUE SUÁREZ, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora reúna los siguientes requisitos:

PRIMERO. Se allegará poder debidamente otorgado por la parte demandante para incoar la presente acción ejecutiva, bajo las directrices señaladas en el art. 74 del C.G.P. o en su defecto, de conformidad con el art. 5, Ley 2213 de 2022, por cuanto el arrimado con cumple con ninguna de aquellas exigencias.

SEGUNDO. Manifestará si el demandante tiene en su poder el original de los títulos valores allegados como base de recaudo. (Ley 2213 de 2022, art. 4).

TERCERO. El apoderado judicial de la parte demandante, informará si el correo electrónico indicado en la demanda, coincide con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO. Debe cumplir el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 indicando el canal digital donde será notificado el demandante, ya que el citado corresponde con el de su apoderado.

QUINTO. Atendiendo la literalidad del título valor allegado como base de recaudo en donde quedó señalado que los deudores cancelarían al acreedor la suma allí pactada el día 1° de enero de 2017, lo que coincide con lo narrado en la parte final del hecho 3° y pretensión 3a de la demanda, indicará porque razón en la pretensión 2a busca el cobro de intereses corrientes desde el 16 de julio de 2020 hasta la fecha, lo que implicaría un doble cobro de intereses y de persistir en su pretensión, la fundará con el hecho correspondientes.

SEXTO. Para una mejor comprensión, se integrará la demanda en un solo escrito con las correcciones que amerite.

6.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9edc3f355fb8a9424ebfb6ca38ac76683c5144796d8f3771cff0d05b60f0f3**

Documento generado en 16/02/2023 01:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>